

REGLAMENTO INTERNO

Moneda Latinoamérica Deuda Local Fondo de Inversión

Depositado el 15 de junio de 2021



ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	2
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES	2
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.....	2
1. OBJETO DEL FONDO.....	2
2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	2
3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	6
4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.....	8
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	11
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.....	11
E. Política de votación del Fondo.....	12
F. Series, remuneraciones y gastos del Fondo	12
1. CUOTAS Y SERIES	12
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO.....	14
3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	20
G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS	23
1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS	23
2. CONTABILIDAD DEL FONDO.....	27
H. Normas de Gobierno Corporativo.....	27
1. ASAMBLEAS DE APORTANTES	27
2. COMITÉ DE VIGILANCIA.....	29
I. Otra información relevante	30
1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES	30
2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	31
3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.....	31
4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	31
5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	32
6. BENEFICIO TRIBUTARIO	33
7. INDEMNIZACIONES.....	33
8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	33
9. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.....	36
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	36

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado “Moneda Latinoamérica Deuda Local Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda del año 2014 (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”), por Resolución Exenta N° 225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo. “Moneda Latinoamérica Deuda Local Fondo de Inversión” es un fondo del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. No obstante, contempla la existencia de rescate de cuotas en las condiciones y plazo máximo que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno.

El Fondo está dirigido al público general.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objeto del Fondo es obtener un alto retorno a través de la inversión de sus recursos, predominantemente en bonos, valores e instrumentos de renta fija o deuda, emitidos por entidades predominantemente de países Latinoamericanos, denominados predominantemente en las monedas de países latinoamericanos en que invierta o indexados a ellas.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes instrumentos, contratos y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Deuda bancaria:

- a) Títulos de crédito, depósitos a plazo con un plazo de vencimiento no mayor a trescientos sesenta (360) días, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. Queda establecido que, en el caso de instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo o instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, dichos instrumentos deberán encontrarse anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por las respectivas autoridades reguladoras de los mercados de valores y/o financieros para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios. La restricción antes indicada no será aplicable en el caso de los Credit Linked Notes (CLN) y préstamos bancarios en los que invierta el Fondo.
- b) Títulos de crédito, depósitos a plazo con un plazo de vencimiento no mayor a trescientos sesenta (360) días, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción. Queda establecido que, en el caso de instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo o activos en efectivo o instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones o títulos de deuda, dichos instrumentos deberán encontrarse anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por las respectivas autoridades reguladoras de los mercados de valores y/o financieros para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios. La restricción antes indicada no será aplicable en el caso de los Credit Linked Notes (CLN) y préstamos bancarios en los que invierta el Fondo.

2. Deuda soberana y corporativa:

- a) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, con garantía estatal o de esas instituciones, siempre que se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de

guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.

- b) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por un Estado o Banco Central Extranjero, con garantía de esos estados o instituciones, siempre que se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.
- c) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.
- d) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras chilenas, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que lleva la Comisión y se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.
- e) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio y se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.

- f) Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras chilenas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile, siempre que: (i) la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión, (ii) dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento y (iii) se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.
 - g) Pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que: (i) la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, (ii) dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento y (iii) se encuentren anotados en cuentas registradas de una institución autorizada por la autoridad reguladora de los mercados de valores y/o financieros que corresponda para prestar los servicios de depósito centralizado de instrumentos u operaciones de inversión y/o registro de instrumentos u operaciones de inversión emitidos mediante anotaciones en cuenta, actividades de guarda física de instrumentos u operaciones de inversión, compensación y liquidación de transacciones, y el cobro y pago de beneficios.
- 3. Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de renta fija y pactos de retro compra:**
- a) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto principal sea la inversión en instrumentos de Renta Fija, de corto plazo inferior a un año, y que tengan por objetivo facilitar la operatividad, liquidez o financiamiento de las transacciones de inversión del Fondo en el corto plazo. Para la inversión en cuotas de fondos mutuos no se considerarán otros límites de inversión o diversificación.
 - b) Pactos de retro compra sobre instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros que se lleven a cabo en dichos mercados.
 - c) Cuotas de fondos de inversión, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto principal sea la inversión en instrumentos de renta fija en al menos un 95%.
- 4. Títulos de renta variable:**
- a) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, siempre que se encuentren listadas o autorizadas para su negociación en algún mercado bursátil, ya sea dentro o fuera de Chile.

- b) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero, siempre que se encuentren listadas o autorizadas para su negociación en algún mercado bursátil, ya sea dentro o fuera de Chile.
- c) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.

Sobre los valores de oferta pública indicados en los números 1 y 2 del presente artículo no habrá restricciones en cuanto a su clasificación de riesgo nacional o internacional.

Los valores indicados en el número (4), letras (a), (b) y (c) anteriores sólo podrán ser adquiridos por el Fondo en los siguientes eventos:

- i. Como consecuencia de la dación en pago que de los mismos se efectúe al Fondo,
- ii. Como producto de la conversión de títulos de crédito convertibles de que el Fondo sea titular, o
- iii. Cuando formen parte de procesos de renegociación de deudas con emisores de instrumentos o títulos en los cuales hubiere invertido el Fondo.

Los valores indicados en el número (4) letras (a), (b) y (c) anteriores que correspondan a acciones de alta liquidez deberán enajenarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición. La restricción antes indicada no será aplicable en caso de adquisiciones de valores registrados de baja liquidez.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Las monedas de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo, corresponderán a: i) monedas latinoamericanas; ii) euros; iii) libras esterlinas; iv) dólares de los Estados Unidos (en adelante “Dólares”), v) yenes y vi) francos suizos. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en otras monedas, en la medida que éstas sean compatibles con la política de inversión y el nombre del Fondo.

Las monedas indicadas en los números ii) a vi) sólo podrán mantenerse para maximizar la rentabilidad y/o para fines de cobertura, siempre que ello sea compatible con la política y límites de inversión del Reglamento Interno.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. De acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 5° de este Reglamento Interno, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo:

- 1. Deuda bancaria.....100%
- 2. Deuda soberana y corporativa: letras a); b); c); d) y e).....100%

3. Deuda soberana y corporativa: letras f) y g).....20%
4. Cuotas de fondos mutuos de renta fija y de fondos de inversión y pactos de retro compra.....20%
5. Títulos de renta variable.....5%

La suma de los instrumentos, títulos o valores señalados en el artículo 5° precedente, emitidos en el extranjero por personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, o los certificados representativos de tales instrumentos, títulos o valores, deberá corresponder, al menos, a un 80% del valor del activo total del Fondo de acuerdo a lo que establece el art. 82 de la Ley y su Reglamento.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Artículo 7°.- Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) (2) y (3) del artículo 5° de este Reglamento Interno que cumplan con las características establecidas en el objetivo de inversión del Fondo.

Artículo 8°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo.

Asimismo, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el número (4) del artículo 6° precedente, podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la obligación y en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 6 meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.
- b) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha en que se informen dichos dividendos y hasta su pago efectivo y, (ii) derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago.

Artículo 9°.- Límites de inversión por emisor. Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 10% del activo del Fondo.
2. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 20% del activo del Fondo.

3. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por Estados o Bancos Centrales extranjeros: Hasta un 25% del activo del Fondo.
4. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo.

Artículo 10°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: **(i)** si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y **(ii)** si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

Artículo 11°.- Alternativa de inversión para Fondos de Pensiones. Se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser calificadas como cuotas de fondos de inversión nacionales de renta fija para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 12°.- Operaciones que puede realizar el Fondo. El Fondo podrá celebrar las siguientes operaciones:

1. Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 5° el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Asimismo, el Fondo podrá efectuar préstamos de valores.

Los mercados en los cuales el Fondo podrá celebrar éstas operaciones serán el nacional y extranjero, ya sean éstos regulados o extrabursátiles, sin perjuicio de las operaciones que efectúen de manera bilateral con sus contrapartes.

2. El Fondo podrá celebrar contratos de ventas cortas sobre los valores indicados en las letras a) y b) del numeral 2) del artículo 5° del presente Reglamento. Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos sobre los valores indicados en los numerales 1 y 2 ambos inclusive del artículo 5° del presente Reglamento.

En las operaciones de venta corta y otorgamiento de préstamos de valores, deberán observarse los siguientes límites:

- i. El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo. Sin perjuicio de lo anterior, el límite para este tipo de operaciones no podrá exceder de un 30% del activo del Fondo respecto de instrumentos emitidos por Estados, Bancos Centrales o Tesorerías de cada país, ni de un 10% del activo del Fondo por emisor para el resto de los emisores.

- ii. El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo.
- iii. El Fondo podrá efectuar préstamos de valores, hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo.

Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre que dichas entidades cuenten con al menos dos clasificaciones de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por clasificadoras de riesgo internacionales o locales y que se encuentren debidamente autorizadas y supervisadas por el respectivo organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero, según corresponda. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichas garantías podrán ser administradas por sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, y deberán encontrarse debidamente autorizadas y supervisadas por un organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero que corresponda.

3. Asimismo, con el objeto de maximizar su rentabilidad y para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera, el Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de índices sobre activos subyacentes compatibles con la política de inversión del Fondo, monedas, instrumentos de renta fija y tasas de interés.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con al menos dos clasificaciones de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgadas por clasificadoras de riesgo internacionales y/o locales y se encuentren debidamente autorizadas y supervisadas por el respectivo organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero, según corresponda. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades y deberán encontrarse debidamente autorizadas y supervisadas por un organismo regulador del mercado de valores o del sistema financiero que corresponda.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos según se detalla en el artículo 24 del presente Reglamento.

4. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- i. La cantidad comprometida a comprar de monedas (excluyendo la moneda de contabilidad del Fondo) en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el tipo de cambio vigente a la moneda de contabilidad del Fondo, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- ii. La cantidad comprometida a vender de monedas (excluyendo la moneda de contabilidad del Fondo) en contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el tipo de cambio vigente a la moneda de contabilidad del Fondo, no podrá ser superior al 50% del activo del Fondo;
- iii. La cantidad comprometida a comprar en instrumentos de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 12% del activo del Fondo por emisor y el límite de 25% del activo del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- iv. La cantidad comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo
- v. Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés el monto valorizado, al valor del activo objeto de la cantidad comprometida a comprar, a través de contratos de futuro, forward y swap, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- vi. La cantidad comprometida a vender de un activo cuyo objeto sea tasa de interés, a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- vii. La cantidad comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;
- viii. La cantidad comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 20% del activo total del Fondo;

La suma de las operaciones en los instrumentos derivados indicados en el número 4 de este artículo, más los compromisos de compra en virtud de ventas cortas no podrán exceder en su conjunto del 100 % del activo del Fondo. El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades financieras de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

Artículo 13°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la Comisión.

Artículo 14°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez. El Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, hacer frente al pago de derechos a retiro, dividendos, rescates y disminuciones de capital (la “Reserva de Liquidez”).

La Reserva de Liquidez consistirá en mantener activos de alta liquidez, por un monto no inferior a un 5% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja, bancos, depósitos y cuentas por cobrar, aquellos instrumentos de renta fija registrada, en la Comisión o con el regulador correspondiente, con vencimientos inferiores a 2 años y cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros de aquellos que invierten al menos el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento que sus activos de alta liquidez sean superiores a 0,1 veces sus pasivos de corto plazo.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo.

Artículo 17°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Ocasionalmente, y con el objeto de complementar tanto la liquidez del Fondo, como aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento, de corto plazo o de manera temporal mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retro-compra, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, tales como contratación de créditos no bancarios otorgados a través de notas, pagarés o contratos de mutuo, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto

como individualmente considerados, de un 35% del patrimonio neto del Fondo. Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 35% de su patrimonio neto. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

Para efectos de lo anterior, se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora del Fondo concurrirá a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, siempre que el Fondo y el resto de los fondos administrados por la Administradora posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidos por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la Comisión por Norma de Carácter General. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

F. SERIES, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS Y SERIES

Artículo 19°.- Cuotas y series del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, y que estarán divididas en las siguientes series, y que tendrán las siguientes características:

SERIE	REQUISITO DE INGRESO Y PERMANENCIA	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA	OTRA CARACTERÍSTICA RELEVANTE
A	Aportantes domiciliados o residentes en Chile, sin otro requisito.	Serie Continuatora de las cuotas serie A del fondo	USD	Serie Continuatora de la serie A vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 10 de abril de 2019.
AE	Aportantes sin domicilio ni	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día	USD	No tiene.



	residencia en Chile, sin otro requisito.	en que se materialice la primera suscripción de la serie AE.		
B	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile que realicen o mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a USD 30.000.000 (treinta millones de dólares).	USD 1.000	USD	<p>Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.</p> <p>Serie Continuada de la serie B vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 10 de abril de 2019.</p> <p>Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie.</p>
BL	Aportantes domiciliados o residentes en Chile que realicen o mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a USD 30.000.000 (treinta millones de dólares).	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie B el día en que se materialice la primera suscripción de la serie BL.	USD	Los custodios de cuotas de terceros no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia en esta serie.
C	Destinada únicamente al sub-fondo "Moneda SIF-Latin America Local Currency Debt Fund", perteneciente al vehículo extranjero	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la	USD	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.

	"Moneda SIF" registrado en Luxemburgo.	primera suscripción de la serie C.	Serie Continuada de la serie C vigente a la fecha de la asamblea de aportantes de fecha 10 de abril de 2019.
--	--	------------------------------------	--

Los Aportantes que tengan cuotas de las series B y BL registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa, deberán acreditar a través de estos y mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la administradora y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el cumplimiento de los requisitos de permanencia en dichas series. Si así no lo hiciera, la Administradora estará facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie A, AE o BL, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento Interno.

En el caso que un Aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciera y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de la serie A o BL, según corresponda. Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje. En lo no estipulado en este artículo, las reglas de canje serán aquellas que rigen el canje obligatorio contenidas en este reglamento interno.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 20°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora recibirá por la administración del Fondo una remuneración por cada Serie de cuotas según se señala a continuación:

(a) Remuneración Fija:

(1) Serie A

A. Remuneración fija

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de un 0,952% del valor promedio de los activos netos del Fondo, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo, porcentaje que incluye el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente de conformidad a la ley.

B. Remuneración Variable

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la letra A precedente, la Administradora cobrará una remuneración variable equivalente al 14,28% (IVA incluido) del exceso de retorno que genere la serie A del Fondo sobre un Factor de Ajuste (o Benchmark).

La remuneración variable se calculará, provisionará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria (RVD) de la serie se utilizará la siguiente fórmula:

$$RVD= 14,28\% * [(PAT1+DVD-SUB+RES+-CJE) - (PAT0 * FTR)]$$

PAT0: Es el patrimonio en USD antes del devengo de la remuneración variable de la serie A de cuotas del Fondo del día anterior al día de cálculo de la RVD.

PAT1: Es el patrimonio en USD antes del devengo de la remuneración variable de la serie A de cuotas del Fondo del día de cálculo de la RVD.

DVD: Es el monto en USD del dividendo a pagar por la serie A de cuotas del Fondo en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD.

SUB: Es el monto en USD recibido por la serie A de cuotas del Fondo por concepto de suscripción de cuotas de la serie respectiva el día de cálculo de la RVD.

RES: Es el monto en USD devengado en la fecha de cálculo de la RVD por concepto de rescates y disminuciones de capital de cuotas de la serie A del Fondo.

FTR: Corresponde al factor que se aplicará para efectos de cálculo de la remuneración variable. El procedimiento de cálculo de este factor será el siguiente: (i) para los efectos de la provisión de remuneración variable, diariamente se determinará el valor del Benchmark, salvo el último día del año respectivo; (ii) dicho valor se dividirá por el valor del Benchmark determinado en el día anterior al día de cálculo de la RVD; (iii) al cociente anterior se sumará (1%/365).

Benchmark: Asimismo, para los efectos del cálculo de la remuneración variable se utilizará el índice GBI-EM Latam Broad Diversified que es aquél publicado por Bloomberg bajo el siguiente código "JGENBLUU". En caso que el mismo deje de ser publicado o no se encuentre disponible, lo reemplazará para efectos del cálculo de la remuneración variable durante ese año el índice "JP Morgan Emerging Local Markets ELMI Plus Latin", que es aquel publicado por Bloomberg bajo el siguiente código "JPPULAT Index", debiendo la asamblea extraordinaria de Aportantes acordar un nuevo índice, a proposición de la Administradora, para efectos del cálculo de la remuneración variable en los años siguientes. Para el cálculo de la remuneración variable el nuevo índice se utilizará a partir del día primero de julio de 2012.

Dividendo Ajustado por Rentabilidad: el Dividendo Ajustado por Rentabilidad corresponderá a: (i) El monto total del dividendo acordado distribuir entre las cuotas de la Serie A del Fondo, dividido por el número total de cuotas de la Serie A del Fondo con derecho a percibirlo, multiplicado por (ii) 1 (uno) más la rentabilidad porcentual del Valor Cuota Pre-Provisión de la Serie A del Fondo desde el primer día en que se

pierde el derecho al dividendo (fecha ex dividendo) hasta el final del año para el cual se está calculando la remuneración variable.

Valor Cuota Anual del Fondo: Aquel valor que resulte de dividir el patrimonio de la Serie A del Fondo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida dicha serie, ambos de acuerdo al último día del año.

Máximo histórico del valor cuota (MHVC): Para los efectos de cálculo de la Remuneración Variable, se entenderá que el primer Máximo Histórico del Valor Cuota vigente es el Valor Cuota del Fondo del día 28 de marzo de 2013. Este Máximo Histórico del Valor Cuota será reemplazado por el Valor Cuota Anual del Fondo que lo supere posteriormente, y así sucesivamente, cada vez que se determine un Valor Cuota Anual del Fondo superior al que se encuentre vigente, siempre que además de superarlo devengue remuneración variable acumulada.

Remuneración variable acumulada (RVA): Corresponde a la sumatoria de las RVD calculadas diariamente para la serie A de cuotas del Fondo entre la fecha del último MHVC y el día de cálculo. Para cada día se provisionará una remuneración variable para el período entre la fecha del último MHVC y la fecha de cálculo del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

Si la RVA es menor o igual que cero para el día de cálculo, la remuneración variable provisionada será cero.

Si para el día de cálculo, la RVA es mayor que cero y el valor cuota de la serie A de cuotas más el Dividendo Ajustado por Rentabilidad (para el caso en que hayan declarado uno o más dividendos entre el último Máximo Histórico del Valor Cuota y hasta el día de cálculo que corresponda) es mayor que el MHVC, se provisionará una remuneración variable igual a la RVA.

La remuneración variable para la serie A de cuotas del Fondo se pagará a la Administradora anualmente a partir de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes.

Para el caso en que ocurra la liquidación anticipada del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la totalidad de la Remuneración Variable devengada hasta dicha fecha. La remuneración variable devengada será pagada al momento de finalizar el proceso de liquidación del mismo.

En la eventualidad de que la asamblea de aportantes decida el reemplazo de la sociedad administradora, esta tendrá derecho a cobrar del Fondo la totalidad de la Remuneración Variable devengada hasta la fecha en que se adopte la decisión de cambio de administración. La remuneración variable devengada será pagada a la administradora saliente el día previo a materializarse el traspaso de administración del Fondo.

En la eventualidad de que un Aportante decida rescatar o canjear cuotas del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar remuneración variable y en la proporción correspondiente a las cuotas de la Serie A del Fondo en que se disminuya el patrimonio o la serie del Fondo según corresponda. Para determinar la remuneración variable a cobrar por la serie A del Fondo en este caso, se dividirá la remuneración

variable acumulada a la fecha del rescate o canje por la cantidad total de cuotas antes del rescate o canje y dicho resultado se multiplicará por la cantidad de cuotas rescatadas o canjeadas. El monto será cobrado a partir de la fecha de pago del rescate y será descontado de la remuneración variable acumulada provisionada para dicha serie el día del rescate.

(2) Serie AE

A. Remuneración fija

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de un 0,8% del valor promedio de los activos netos del Fondo, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo. Esta remuneración estará exenta del IVA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley.

B. Remuneración Variable

Adicionalmente a la remuneración fija establecida en la letra A precedente, la Administradora cobrará una remuneración variable equivalente al 12% del exceso de retorno que genere la serie AE del Fondo sobre un Factor de Ajuste (o Benchmark). Esta remuneración estará exenta del IVA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley.

La remuneración variable se calculará, provisionará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

Para efectos del cálculo de la remuneración variable diaria (RVD) de la serie se utilizará la siguiente fórmula:

$$RVD = 12\% * [(PAT1 + DVD - SUB + RES + -CJE) - (PAT0 * FTR)]$$

PAT0: Es el patrimonio en USD antes del devengo de la remuneración variable de la serie AE de Cuotas del Fondo del día anterior al día de cálculo de la RVD.

PAT1: Es el patrimonio en USD antes del devengo de la remuneración variable de la serie AE de Cuotas del Fondo del día de cálculo de la RVD.

DVD: Es el monto en USD del dividendo a pagar por la serie AE de Cuotas del Fondo en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD.

SUB: Es el monto en USD recibido por la serie AE de Cuotas del Fondo por concepto de suscripción de Cuotas de la serie respectiva el día de cálculo de la RVD.

RES: Es el monto en USD devengado en la fecha de cálculo de la RVD por concepto de rescates y disminuciones de capital de Cuotas de la serie AE del Fondo.

FTR: Corresponde al factor que se aplicará para efectos de cálculo de la remuneración variable. El procedimiento de cálculo de este factor será el siguiente: (i) para los efectos de la provisión de remuneración variable, diariamente se determinará el valor del Benchmark, salvo el último día del año respectivo; (ii) dicho valor se dividirá por el valor del Benchmark determinado en el día anterior al día de cálculo de la RVD; (iii) al cociente anterior se sumará (1%/365).

Benchmark: Asimismo, para los efectos del cálculo de la remuneración variable se utilizará el índice GBI-EM Latam Broad Diversified que es aquél publicado por Bloomberg bajo el siguiente código “JGENBLUU”. En caso que el mismo deje de ser publicado o no se encuentre disponible, lo reemplazará para efectos del cálculo de la remuneración variable durante ese año el índice “JP Morgan Emerging Local Markets ELMI Plus Latin”, que es aquel publicado por Bloomberg bajo el siguiente código “JPPULAT Index”, debiendo la asamblea extraordinaria de aportantes acordar un nuevo índice, a proposición de la Administradora, para efectos del cálculo de la remuneración variable en los años siguientes. Para el cálculo de la remuneración variable el nuevo índice se utilizará a partir del día primero de julio de 2012.

Dividendo Ajustado por Rentabilidad: el Dividendo Ajustado por Rentabilidad corresponderá a: (i) El monto total del dividendo acordado distribuir entre las Cuotas de la Serie AE del Fondo, dividido por el número total de Cuotas de la Serie AE del Fondo con derecho a percibirlo, multiplicado por (ii) 1 (uno) más la rentabilidad porcentual del Valor Cuota Pre-Provisión de la Serie AE del Fondo desde el primer día en que se pierde el derecho al dividendo (fecha ex dividendo) hasta el final del año para el cual se está calculando la remuneración variable.

Valor Cuota Anual del Fondo: Aquel valor que resulte de dividir el patrimonio de la Serie AE del Fondo, por el número total de Cuotas suscritas y pagadas en que se divida dicha serie, ambos de acuerdo al último día del año.

Máximo histórico del valor cuota (MHVC): Para los efectos de cálculo de la Remuneración Variable, se entenderá que el primer Máximo Histórico del Valor Cuota vigente es el Valor Cuota del Fondo del día 28 de marzo de 2013. Este Máximo Histórico del Valor Cuota será reemplazado por el Valor Cuota Anual del Fondo que lo supere posteriormente, y así sucesivamente, cada vez que se determine un Valor Cuota Anual del Fondo superior al que se encuentre vigente, siempre que además de superarlo devengue remuneración variable acumulada.

Remuneración variable acumulada (RVA): Corresponde a la sumatoria de las RVD calculadas diariamente para la serie AE de Cuotas del Fondo entre la fecha del último MHVC y el día de cálculo. Para cada día se provisionará una remuneración variable para el período entre la fecha del último MHVC y la fecha de cálculo del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

Si la RVA es menor o igual que cero para el día de cálculo, la remuneración variable provisionada será cero.

Si para el día de cálculo, la RVA es mayor que cero y el valor cuota de la serie AE de Cuotas más el Dividendo Ajustado por Rentabilidad (para el caso en que hayan declarado uno o más dividendos entre el último Máximo Histórico del Valor Cuota y hasta el día de cálculo que corresponda) es mayor que el MHVC, se provisionará una remuneración variable igual a la RVA.

La remuneración variable para la serie AE de Cuotas del Fondo se pagará a la Administradora anualmente a partir de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes.

Para el caso en que ocurra la liquidación anticipada del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la totalidad de la Remuneración Variable devengada hasta dicha fecha. La remuneración variable devengada será pagada al momento de finalizar el proceso de liquidación del mismo.

En la eventualidad de que la asamblea de aportantes decida el reemplazo de la sociedad administradora, esta tendrá derecho a cobrar del Fondo la totalidad de la Remuneración Variable devengada hasta la fecha en que se adopte la decisión de cambio de administración. La remuneración variable devengada será pagada a la administradora saliente el día previo a materializarse el traspaso de administración del Fondo.

En la eventualidad de que un Aportante decida rescatar o canjear Cuotas del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar remuneración variable y en la proporción correspondiente a las Cuotas de la Serie AE del fondo en que se disminuya el patrimonio o la serie del Fondo según corresponda. Para determinar la remuneración variable a cobrar por la serie AE del Fondo en este caso, se dividirá la remuneración variable acumulada a la fecha del rescate o canje por la cantidad total de Cuotas antes del rescate o canje y dicho resultado se multiplicará por la cantidad de Cuotas rescatadas o canjeadas. El monto será cobrado a partir de la fecha de pago del rescate y será descontado de la remuneración variable acumulada provisionada para dicha serie el día del rescate.

(3) Serie B

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de un 1,% del valor promedio de los activos netos del Fondo, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo, exento de IVA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la ley.

(4) Serie BL

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de un 1,19% del valor promedio de los activos netos del Fondo, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo. Esta remuneración incluye el IVA.

(5) Serie C

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual equivalente a un doceavo de un 0,20% del valor promedio de los activos netos del Fondo, calculado sobre el valor neto de los activos del Fondo en la forma que se señala más adelante en este artículo. Esta remuneración estará exenta del IVA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley.

La remuneración de la Administradora se deducirá mensualmente de cada una de las series del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para efectos de determinar el “valor promedio de los activos netos del Fondo” que será empleado en el cálculo de las remuneraciones fijas de las series del Fondo, los días miércoles de cada semana o día anterior hábil si aquél fuere feriado, se determinará el valor neto que a esa fecha tengan los activos del Fondo. Asimismo, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor neto promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el mes de que se trate, para lo cual se promediarán los valores semanales obtenidos durante ese mes conforme a la primera parte de este párrafo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, según corresponda.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 21º.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo del Fondo.

Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 22º.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward o swap que se celebren con los recursos del Fondo.
2. Gastos de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, empresas consultoras u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, valorizaciones, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
4. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
5. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

6. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien market-maker para proporcionar liquidez a las referidas Cuotas.
7. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, del presente Reglamento Interno o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
8. Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría, asistencia y participación en las asambleas de tenedores de bonos en los que el Fondo invierta, juntas de accionistas, acreedores y otros procesos de reestructuración en los que participe el Fondo en su calidad de tenedor de bono u accionista, según corresponda.
9. Gastos y honorarios profesionales asociados a la asesoría y participación del Fondo en licitaciones u ofertas públicas y/o privadas.
10. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de aquellos indicados en las letras (a) y (c) del número (3) del artículo 5° del Reglamento Interno, administrados por terceros.

Artículo 23°.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 1% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

No obstante lo expuesto en forma precedente, el porcentaje máximo de los gastos indicados en el N°10 del Artículo 22° no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

Artículo 24°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el artículo precedente, serán de cargo del Fondo:

1. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

3. Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

Artículo 25º.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de servicios externos indicados en el presente Título se distribuirán a prorrata entre las distintas series de Cuotas, de acuerdo al patrimonio del Fondo que represente cada una de éstas.

En caso que los gastos ya referidos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que corresponda a cada fondo en la inversión que originó el gasto respectivo.

En caso que los gastos en mención deban ser asumidos por uno o más fondos y carteras administradas por la Administradora, dichos gastos se distribuirán a prorrata entre fondos y carteras, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo.

Para efectos de lo establecido en este Reglamento, se considerará como valor promedio de los activos netos del Fondo para cada ejercicio, el promedio de los valores netos semanales obtenidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º del presente Reglamento durante el período de que se trate.

G. APOORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS

Artículo 26º.- Aporte.

- 1. Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo podrán ser efectuados en moneda de circulación nacional o Dólares, mediante transferencia bancaria, Swift, vale vista bancario o cheque. En caso de aportes en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio “Dólar Observado” vigente, a la fecha del pago de la suscripción respectiva, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace.
- 2. Valor para la conversión de aporte.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en series de cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota de la serie del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10º del Reglamento de la Ley. En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de colocación podrá ser distinto al valor cuota de la serie, de acuerdo a los términos y condiciones acordados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 3. Mecanismo para efectuar los aportes.** El mecanismo a través del cual el partícipe realizará los aportes será mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), todo ello de acuerdo a los términos que se contienen en dicho Contrato General.

Artículo 27º.- Rescate de cuotas. Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

- 1.** Los rescates se materializarán en el último día hábil bursátil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. En cada ocasión, el rescate será hasta por una cantidad equivalente en cuotas del 10% del valor del patrimonio del Fondo, calculado a la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho concepto se define más adelante. El plazo máximo en el cual se pagarán los rescates del Fondo materializados en las fechas indicadas será el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.
- 2.** Cada Aportante tendrá derecho de solicitar el rescate hasta la Fecha de Solicitud de Rescate. La solicitud de rescate se hará a través de los medios establecidos en el Contrato General.
- 3.** Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (la “Fecha de Solicitud de Rescate”), para notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al aportante por correo electrónico, dentro de

los tres días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate o la prorrata que le corresponda según el número (4) siguiente. Una vez pagado el rescate, la Administradora remitirá al partícipe, por correo electrónico, un comprobante de rescate.

4. En caso que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo a la Fecha de Solicitud de Rescate, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar del Fondo será por un monto igual al 10% del valor del patrimonio del Fondo calculada a la Fecha de Solicitud de Rescate.
5. Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota calculado el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago del mismo perderán el derecho a ser rescatadas.
7. Los medios a través de los cuales la Administradora realizará el pago de los rescates serán, alternativamente según la elección del Aportante:
 - a) Entrega física en las oficinas de la Administradora, cuando el pago sea a través de cheque o vale vista, o
 - b) Transferencia bancaria o swift, cuando el pago sea por vía electrónica.
8. El pago del rescate de Cuotas se hará en moneda de circulación nacional o en Dólares, cuando el aportante así lo solicite. Para el rescate en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio “Dólar Observado”, vigente a la fecha de la materialización, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace.

Artículo 28º.- Otros

1. **Mercado Secundario.** El Fondo listará sus Cuotas, el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
2. **Fracciones de Cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de Cuotas. En caso de producirse fracciones de cuotas, sea por fusión, división, canje o capitalización, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los aportantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produjere, considerando el valor cuota del día en que se ha producido la fracción de cuotas..

Artículo 29º.- Canje de cuotas. El canje entre las series de cuotas del Fondo tendrá lugar y se efectuará conforme a las siguientes reglas y procedimiento:

1. **Canje voluntario de cuotas.**

El canje voluntario de cuotas tendrá lugar cuando un aportante de cuotas de una serie del Fondo cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie de cuotas del Fondo establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento Interno, y el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

- i. El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico canjes@moneda.cl en la cual deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo y los motivos que fundan su solicitud (la “Serie Canjeada” y la “Solicitud de Canje”, respectivamente), así como las instrucciones de pago y los formularios y documentos que la Administradora requiera para realizar el canje.
- ii. Dentro del plazo de 4 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la Solicitud de Canje, la Administradora analizará si a la fecha de la Solicitud de Canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.
- iii. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del Aportante indicadas en la Solicitud de Canje, lo que tendrá lugar y materializará al quinto día hábil bursátil siguiente de recibida la Solicitud de Canje (la “Fecha de Canje Voluntario”). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la Fecha de Canje Voluntario.
- iv. Dentro del plazo de diez días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Voluntario, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado el aportante en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la Serie Canjeada respecto de los cuales el Aportante ha pasado a ser titular en virtud del canje voluntario.
- v. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Voluntario respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el literal (iv) precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo mediante cheque, Swift o transferencia electrónica.
- vi. La Administradora podrá autorizar canjes voluntarios de cuotas de una serie con baja o sin liquidez a otra serie con liquidez aún sin cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia en dicha serie. El aportante podrá permanecer en esa serie hasta la próxima Fecha de Canje Obligatorio.

2. Canje obligatorio de cuotas.

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie, tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación:

- i. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas registradas a su nombre en una empresa de depósito de valores (excluyendo los custodios de cuotas de terceros), el canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en caso que: **(a)** el Aportante titular de cuotas de la serie correspondiente no cumpla o deje de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de una serie de cuotas

determinada; o **(b)** el Aportante cumpla o comience a cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie más beneficiosa, según se explica más adelante.

- ii. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas de una serie registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa y que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a dicha serie en los términos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento Interno, la Administradora se encontrará facultada para efectuar -de oficio- el canje de las cuotas de ese Aportante por cuotas de la serie A, AE o BL, según corresponda.
- iii. Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes de abril, julio, octubre y enero (el "Período de Revisión") la Administradora revisará el registro de aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún aportante se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la "Fecha de Canje Obligatorio") la Administradora se encontrará facultada para efectuar el canje de las cuotas por cuotas de la serie más beneficiosa a que ese aportante individualmente considerado tenga derecho.
- iv. La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.
- v. Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.
- vi. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Obligatorio respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque o transferencia electrónica.
- vii. Para efectos del procedimiento de canje obligatorio referido en este numeral (2), se entenderá que una serie es más beneficiosa que otra, siempre que dicha serie tenga asociada una remuneración fija menor (sin considerar la remuneración variable).

Para efecto de los canjes voluntarios y obligatorios aquí establecidos, no se considerarán como aportantes a los custodios de cuotas de terceros, quienes no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de acceder a una serie más beneficiosa.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 30°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en Dólares. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. ASAMBLEAS DE APORTANTES

Artículo 31°.- Asambleas de Aportantes. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Las Asambleas de Aportantes, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse permitiendo la participación a distancia, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 32°.- Materias de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
2. Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.
4. Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
5. Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
6. En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33°.- Materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno.
2. Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
3. Acordar la sustitución de la Administradora.

4. Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
5. Acordar los aumentos y disminuciones de capital. Sin embargo no será necesaria la aprobación de una Asamblea Extraordinaria para la emisión de cuotas, que sea necesaria para pagar dividendos en cuotas liberadas representativas de una capitalización equivalente.
6. Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
7. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
8. Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
9. Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Artículo 34°.- Convocatoria y Quórum. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.

Artículo 35°.- Del Derecho a Retiro. El presente Reglamento Interno sólo contempla como materia que otorgue derecho a retiro a los Aportantes la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, así como la modificación o supresión de dicho derecho.

En el caso de aprobarse la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, los aportantes Disidentes podrán ejercer el derecho a retiro del Fondo (el “Derecho a Retiro”). Para dichos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las Cuotas de los aportantes que opten por retirarse del Fondo.

Se considerarán “Aportantes Disidentes” todos aquellos que habiendo asistido a la Asamblea Extraordinaria de aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro hayan manifestado su rechazo al mismo, como asimismo los que no habiendo asistido a dicha Asamblea comuniquen por escrito a la Administradora su oposición a la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la misma.

Artículo 36°.- Ejercicio del Derecho a Retiro. El Derecho a Retiro se ejercerá conforme a las reglas siguientes:

1. El Derecho a Retiro deberá ser ejercido mediante una comunicación por escrito enviada al domicilio de la Administradora dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho (la “Carta de Retiro”). Para dichos efectos, dentro de los dos días de efectuada la Asamblea que

origina dicho derecho, la Administradora remitirá una comunicación a los aportantes, informando sobre el Derecho a Retiro y el plazo para su ejercicio.

2. Los Aportantes Disidentes podrán ejercer el Derecho a Retiro por el total o una parte de las Cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, debiendo especificar si ejercen el Derecho a Retiro por el total o una parte de sus Cuotas en la Carta de Retiro.
3. El valor de cada Cuota se determinará tomando el “valor cuota” del día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Dicho valor cuota será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, por el número de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha.
4. El pago de las Cuotas por las cuales se haya ejercido el Derecho a Retiro será pagado dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea respectiva, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago se efectuará en moneda nacional, a menos que el Aportante haya comunicado a la Administradora su voluntad de recibir el pago en Dólares, al momento de ejercer su derecho a retiro.

2. COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 37°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a distancia mediante medios tecnológicos, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 38°.- Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 39°.- Acceso a información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

Artículo 40°.- Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes, y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 41º.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la Comisión.

Artículo 42º.- Rendición anual de cuentas. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

Artículo 43º.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

1. Informe Mensual

Este informe incluirá la siguiente información:

- a) Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota al último día del respectivo mes.
- b) Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.
- c) Número total de cuotas en circulación.

2. Memoria Anual

La Memoria Anual incluirá la siguiente información:

- a) Balance General, estado de variación patrimonial, estado de utilidad para la distribución de dividendos y estado detallado de la cartera de inversiones.
- b) Especificación de los gastos de cargo del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- c) Especificación de la Remuneración de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo ejercicio.
- d) Informe de los Auditores Externos.

3. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones. La

información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 44°.- Duración del Fondo. El Fondo durará hasta el día 31 de diciembre de 2029, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de veinte años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de aportantes. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, esta información será puesta a disposición de los aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o enviada por correo electrónico a los aportantes del Fondo, según determine la Administradora con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 45°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos definidos en este artículo:

1. Las Cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que autorice la Comisión por norma de carácter general.
2. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta el 1% de su patrimonio. Esta restricción no aplicará en caso de que las Cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todas las series de Cuotas y a todos los Aportantes.
3. El Fondo no podrá adquirir más de un 90% del patrimonio de cada serie.
4. Adicionalmente, el Fondo sólo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% de su patrimonio.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 46°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la Comisión.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que la Asamblea acuerde. La Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo al efecto la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno. En caso que la Administradora no pueda o no desee llevar a cabo el proceso de liquidación, o en

caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde otra cosa, el liquidador será designado mediante una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2. Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
3. Durante el proceso de liquidación del Fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente reglamento interno, salvo los límites de gastos establecidos en el numeral 3 de la sección F del presente Reglamento Interno.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 47°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el monto que resulte mayor entre:

1. El 50% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o
2. La suma de todas las cantidades a que hace referencia el artículo 82, letra B), número iii) de la Ley, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, y hasta por el monto de los beneficios netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos; o
3. La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos, términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 48°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo”), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos, las cuales no requerirán de aprobación de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
2. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General, mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, o manifestándolo en la asamblea de Aportantes en que se aprobare el pago del dividendo, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.
3. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio de la serie publicada el día anterior a la fecha de pago de los dividendos, por el total de Cuotas de la serie suscritas y pagadas a dicha fecha.
4. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 49°.- Beneficios Tributarios. Las cuotas de las Series A, y B del Fondo son de aquellas que permiten al inversionista acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 de la Ley en relación al artículo 107 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de Cuotas del Fondo, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas.

Adicionalmente las cuotas del Fondo permiten al inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al beneficio tributario establecido en la sección iii) de la letra B) del artículo 82 N°1 de la Ley.

7. INDEMNIZACIONES

Artículo 50°.- Daños causados por terceros al Fondo. Cualquier indemnización que el Fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 51°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de

las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Cientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la Comisión relacionadas a la Administradora (en adelante los “Cientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “Fondos”) o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Así mismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 52°.- Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 53°.- Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 54°.- Del Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

9. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo 55°.- Emisión y colocación de las Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en su caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 56°.- Aumentos de capital. En caso de aumento de capital, el Fondo ofrecerá las nuevas Cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes, en los plazos y términos establecidos en la Ley, en el Reglamento de la Ley o por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, cuando corresponda. Para estos efectos, la Administradora publicará un aviso y enviará una comunicación a los Aportantes, indicando las condiciones para el ejercicio de dicha opción con a lo menos 5 días de anticipación al inicio del plazo para ejercer la opción preferente. Este procedimiento no tendrá lugar tratándose de capitalización de dividendos del Fondo.

Artículo 57°.- Disminuciones de capital. En caso de acordarse disminuciones de capital por Asamblea Extraordinaria de Aportantes, ellas se harán en los términos y condiciones que la misma asamblea acuerde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interno del Fondo, las cuotas colocadas hasta antes de la entrada en vigencia del texto del Reglamento Interno del Fondo depositado con fecha 07 de enero de 2015, son clasificadas como cuotas Serie A, y por tanto se transformaron automáticamente en cuotas Serie A.

Artículo Segundo Transitorio: se deja constancia que con fecha 16 de abril de 2018, la asamblea de aportantes del Fondo acordó cancelar el remanente de cuotas no colocadas de la emisión anterior, aprobada por asamblea de aportantes celebrada con fecha 05 de septiembre de 2017, y aprobó una nueva emisión de cuotas con las siguientes condiciones:

- i. *Monto máximo de la emisión:* Corresponderá al número de cuotas emitidas, valorizadas al precio de colocación.
- ii. *Número de cuotas:* 15.000.000 de cuotas, distribuidas entre la Serie A, Serie B y Serie C del Fondo, de acuerdo a la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de opción preferente.
- iii. *Precio de colocación:* El precio de colocación será equivalente al valor cuota correspondiente a la Serie A, Serie B o Serie C, según corresponda, al día

inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

- iv. *Colocación:* Las cuotas que no hubieren sido suscritas en cada Serie, una vez finalizado el período de opción preferente, serán colocadas por la Administradora hasta completar el monto máximo de la emisión, en forma discrecional.
- v. *Gastos de colocación:* Los gastos de colocación incurridos en la colocación de estas cuotas serán de cargo del Fondo y quedarán sujetos a los límites establecidos en el Reglamento Interno del mismo.

Artículo Tercero Transitorio: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo, a la modificación acordada en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 10 de abril de 2019, las cuotas colocadas de las series vigentes serán canjeadas por la Administradora por cuotas de las series a que cada aportante tenga derecho a la fecha de entrada en vigencia del nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, usando el valor cuota disponible ese día; sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las series dirigidas A, B y C serán las series continuadoras de las series vigentes.

Artículo Cuarto Transitorio: El canje obligatorio a que se refiere el Artículo 29 (2) de este Reglamento Interno no tendrá aplicación para los aportantes que sean fondos administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile o por la Administradora de Fondos de Cesantía en la medida que su regulación les impida realizar los canjes aquí contemplados.

Artículo Quinto Transitorio: Para efectos del devengo de la primera remuneración variable de la serie AE posterior a la modificación acordada en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 10 de abril de 2019, se considerará que la Administradora sólo comenzará a devengar dicha remuneración una vez que la Administradora comience a devengar tal remuneración respecto de la serie A.